



COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN DE NUMERO UNO (01/2016)

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el Recurso de Revisión RR/111/2016/RST derivado de la solicitud de información SI-067-2016, con número de folio 00129916, interpuesto ante organismo denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se procedió a dictar resolución con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

I Que el veintidós de julio de dos mil dieciséis, formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud SI-067-2016 con el folio 00129916, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe:

"SOLICITO A USTED ME INFORME EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TIENEN ADEUDO CON LA COMAPA DE REYNSA Y LOS MONTOS O IMPORTES DE LAS CUOTAS ADEUDADAS POR USO DE INFRAESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 FRACCIÓN I, Y ARTICULO 117 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS."

Il Consecuentemente el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) se dio respuesta a solicitud de información antes descrita a la que se adjuntó el oficio COM-199-2016, dando así contestación al solicitante, referendo en lo medular lo que a continuación se muestra:









El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, a través de los alegatos la Gerencia Comercial expuso en oficio lo siguiente que se muestra a continuación:









Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tener de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- el Comité de Transparencia de la Comisión de Agua Municipal de Agua y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, facción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO.- Que en su oficio COM/253/2016 la Coordinación de Auditoria y Rezago de la Gerencia Comercial de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-067-2016, con número de folio 00129916, se deberá clasificar como información confidencial, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"Por medio de este acto se le informa que no nos es posible dar una respuesta favorable a su solicitud planteada el día 25 de julio del año 2016 en virtud de existir impedimento por parte de la Propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en sus artículos 1, 2, 3, Fracciones XIIU, XVIII, 120, 124, y demás relativos de dicha normatividad, puesto que la información que requiere está protegida por las leyes de actual vigencia, ya que es relativa a la vida privada de las personas como el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número de teléfono e información patrimonial. Y, además esos datos no se proporcionan sin la autorización expresa del titular.

Lo anterior se estima asi, toda vez que de acuerdo al artículo tres fracción siete de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en esta entidad federativa, asi lo indica, que el nombre de las personas físicas es un dato confidencial, sobre el cual la ley obliga a los entes públicos al deber proteger en todo momento. Por lo cual la ley limita a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a proporcionar además la cantidad adeudada con este organismo que se le violentarian sus derechos humanos, civiles y constitucionales; en otro orden de ideas, divulgar el nombre de las personas como proporcionar a cuánto asciende el adeudo al organismo, lo constituye como una información confidencial el cual está debidamente fundamentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ARTÍCULO 120.

1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida





Proyecto de Torios!

privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.

4.- Así mismo será confidencial aquella que presente los particulares a los sujetos obligados siempre que tenga en el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

Artículo 124.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Sin que pase desapercibido que nuestra carta magna en su lo establece en sus preceptos 6 Fracción II y 16 Párrafo Segundo.

Como se desprende le asiste el derecho a las personas fisicas que han realizado un contrato de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado con este organismo; Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, para que se reserve en beneficio del cliente proteger sus datos personales, por los razonamientos ya expuestos.

En igual de condiciones nos vemos en la necesidad de negarles la información referente a las personas morales sus adeudos y nombres, en el entendido que se debe de establecer que el código civil en su artículo 22 establece; son personas morales, la federación, los estados, los municipios y demás instituciones de carácter público reconocidas legalmente, las sociedades civiles y mercantiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.

En este sentido las personas morales pueden definirse como una organización con derechos y obligaciones, es decir, que existen en el mundo jurídico, que es un ente creado con una o más personas fisicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro, en el entendido que a las personas morales también tienen el derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, ya que es una liberación del derecho de privacidad, por lo que, tienen el derecho de que su información económica, comercial así como también sobre su identidad no deba revelarse y permanecer ajenos a terceras personas, situación que en el presente caso en concreto que nos ocupa si este organismo revelara dichos datos estaría vulnerando los derechos civiles de las personas morales, tomando en cuenta que dichos datos solicitados se originan en base a un contrato contractual con la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.

En otro orden de ideas, al revelarse el nombre de las personas morales que tengan un adeudo o pendiente de pago traeria como consecuencia dar información patrimonial, violentando de esta manera sus derechos.

Fundo la presente respuesta en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XII, XVIII, 120 y 124 de la ley de transparencia y acceso de información de Tamaulipas de actual vigencia."

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Coordinación de Auditoria y Rezago de la Gerencia Comercial al determinar la clasificación como confidencial, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-067-2016 con número de folio 00129916.





En consecuencia en la parte resolutiva de este fallo, se deberá confirmar el contenido del oficio COM-253-2016 quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción III, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación de confidencial de la información planteada por la Coordinación de Auditoria y Rezago de la Gerencia Comercial, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad la C. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX, C. RICARDO CHAPA VILLARREAL y el C.TRINIDAD JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Municipial de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

C. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
PRESIDENTA DEL COMITÉ





C. TRINIDAD JESUS RAMIREZ PÉREZ SECRETARIO DE COMITÉ

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL MIEMBRO DEL COMITÉ

